

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25. —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5596

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 de Noviembre)

Núm. 2836

Gobierno Civil

Minas.—El día 4 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar la demarcación de la mina titulada «Dos Hermanos» sita en el término municipal de Lloseta.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del art. 31 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 22 Noviembre de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España

Núm. 2837

Minas.—Debiendo expedir el título de propiedad de la mina de mineral lignito denominada San Antonio 3.º sita en el término municipal de Lloseta á favor de D. Antonio Llompart, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de treinta días según lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de 24 de Junio de 1868 presenten las reclamaciones que les convenga los que se consideran con derecho á ello.

Palma 22 Noviembre de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España

Núm. 2838

Minas.—Debiendo expedir el título de propiedad de la mina de mineral lignito denominada La Ganancia sita en el término municipal de Ioca á favor de D. Miguel Beltran Prats, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN OFICIAL de que en el término de treinta días, según lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de 24 de Junio de 1868 presenten las reclamaciones que les convenga los que se consideren con derecho á ello.

Palma 22 Noviembre de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España

Núm. 2839

DIRECCION GENERAL de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

Servicio ordinario Forestal

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, me comunica con esta fecha, el Real Decreto siguiente:

«Señor: El gran número de instancias que se dirigen á este Ministerio solicitando autorización para ocupar terrenos y estable-

cer servidumbres en los montes públicos, hace necesario que se dicten disposiciones generales en las que formulen las bases sobre que han de otorgarse tales autorizaciones.

El establecimiento de dichas bases no exige, por fortuna, el examen y discusión de principios nuevos en la doctrina que informa la legislación de Montes, ni requiere estudiar é introducir en ésta nuevos preceptos de ley.

Afirmar que los montes públicos tienen hecha por la ley, en favor de su conservación y fomento, la declaración de utilidad pública; recordar, porque muy á menudo se olvida, que no son terrenos de dominio público, sino propiedades del Estado, de los Ayuntamientos y de los establecimientos públicos, en que estas personas jurídicas ejercen sus derechos tan plenamente como los propietarios particulares; y concertar, cuando el caso lo demande, mediante una conveniente tramitación é información, los intereses generales y la utilidad pública que los montes representan con los que se cifran en el desarrollo de otros ramos de la riqueza pública, que sus legislaciones especiales amparan y protengen, son los puntos cardinales sobre que se ha hecho indispensable dictar disposiciones generales, que caben perfectamente dentro de las atribuciones reglamentarias de la Administración.

Desde la ley desamortizadora de 1855, la excepción de los montes responde al principio de que su conservación en manos de la Administración pública representa un interés general superior al económico que habia podido aconsejar la enajenación de los demas bienes corporativos, y al local que pudieran satisfacer las dehesas boyales y terrenos de aprovechamiento común; y en su consecuencia, las leyes posteriores especiales, como la de 1833, y generales, como la hoy vigente sobre gobierno y administración local, al desarrollar tal principio, atribuyeron al Estado y á sus organismos y agentes una interervención mucho mas directa que la que en la Administración de los otros bienes de los pueblos les competen. Y mas explicitamente, la ley de 30 de Agosto de 1896, al preceptuar la revisión del Catálogo de los montes exceptuados los calificados de utilidad pública, y los confirmó con tal carácter, y como apartando los del orden meramente económico, á cargo de este Ministerio.

La condición de los bienes privativos del Estado ó de los pueblos, distinta, esencialmente, de la de los bienes de dominio y de uso público, no hace falta que sea legalmente declarada, porque lo está, sino en ocasiones explicadas por razón de la anfibia que la denominación de públicos pueda prestarse para quienes no aprecien el valor de las palabras. Pero se ha hecho preciso afirmarla en disposiciones administrativas, aun que debieran bastar las disposiciones contenidas en todo el Cap.º 3.º del Tit.º 1.º del Lib.º 2.º del Código Civil y las distinciones hechas en algunas prescripciones legales, tales como el artículo 161 de la ley de aguas, que tras un párrafo primero que se contrae á los bienes y terrenos de dominio público lleva un segundo dedicado á los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos que identifica con los de particulares.

De tales condiciones de propiedad y del carácter de utilidad pública é interés general que los montes catalogados revisten, se desprende evidentemente que ni le son aplicables los preceptos de leyes como las de Minería, las de Aguas y otras, en la forma que á los bienes de dominio público, ni tampoco como á los de particulares que por ser de interés puramente privado tienen que allanarse á veces sin otro examen que al que cada ley señala para la ocupación ó enajenación forzosa y para el establecimiento de servidumbres por causa de utilidad pública.

Lo procedente, por tanto, es que á mas de reconocer en los montes catalogados el carácter de propiedades patrimoniales, y de considerar á sus dueños ó á la Administración forestal que los representa en lo relativo á su tratamiento y conservación como se considera á los propietarios particulares, se vea de concertar la utilidad pública que representan con la que otros desenvolvimientos de la riqueza llevan también consigo.

En esta doctrina, en estos principios y en estos sólidos fundamentos legales se inspiró la Sección de Fomento del Consejo de Estado cuando al aconsejar las prevenciones que la Real orden de 17 de Enero de 1878 adoptó, y al examinar el conflicto surgido por la aplicación de un artículo de aguas á la ocupación de terrenos en un monte público, decía que los preceptos de dicha ley se habian de entender sin perjuicio de lo que la legislación especial de otras vários disponga, porque la ley de Aguas no derogó las demas leyes y disposiciones vigentes sobre otras materias.

De ello se infiere que, por un interés aunque sea tan grande como el que la explotación de unas minas, por ejemplo puede representar, no se ha de consentir en la enajenación ó en la ocupación por tiempo indefinido de la superficie de un monte que la ley ha exceptuado de la venta por encima de los intereses del fisco, que su enajenación pudiera favorecer. Precisamente la ley de Minas misma, cuando llega el caso de decidir sobre la ocupación de superficies de las pertenencias mineras reconoce que puede el cultivo del suelo por ser mas atendible que la explotación del subsuelo y establece que en cualquiera de ellos puede prevalecer y determinar la subordinación del otro á su favor.

Todo aconseja que estos principios se desarrollen con tal criterio, decretando que la información previa que al tratarse, siguiendo el ejemplo citado, de ocupar superficies en provecho de la Minería se exige, se estiende todo genero de concesiones que puedan necesitar de cualquier modo ocupar terreno de los montes públicos catalogados.

La Real orden antes citada de 17 de Enero de 1878 lo prohibió de manera terminante al prevenir á los Gobernadores de las provincias que en los expedientes en que se solicitaba una concesión cualquiera de terrenos de los montes públicos, se oyese siempre al Ingeniero Jefe de Montes, y se abstuvieran de otorgar la concesión, elevando el asunto al Ministerio.

De otro modo pueden originarse, muy graves conflictos, como los que han podido surgir de que en un monte público se hayan intentado concesiones mineras por mas de 500 hectáreas sin intervención de la Admi-

nistración de Montes, y con las subsiguientes pretensiones sobre la superficie.

Pero la Real orden citada, ni ha sido siempre cumplida, ni, aunque precedida de luminoso preambulo ó informe, es todo lo expresiva y comprensiva que de los principios sentados logicamente se desprende, ni estan completa en su prevención general única como es indispensable. Además puede ser tambien que su eficacia no sea toda la debida, en razón á que por su índole y por su materia quizá debió revestir formas de Real Decreto, ya que su cumplimiento requiere el concurso de varios ramos de fomento y es verdaderamente reglamentaria. Ello es que ni aun recordada hace poco tiempo, produce los efectos apetecidos, y que son frecuentes los conflictos á que se da margen, quizá tambien porque, dirigida á los Gobernadores de provincia en época en que estos despachaban con sus Secciones de Fomento todos los asuntos del Ministerio de este nombre, hoy no se ha conocido por todos los que despachaban con cierta independencia unos de otros, y porque sea apreciada como disposición propia del servicio de Montes.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto decreto.

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Félix Suarez Inclán.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Aunque los montes públicos incluidos en los Catálogos de las respectivas provincias, por revestir caracteres, de utilidad pública é interés general, ya sea de la pertenencia del Estado, de los pueblos ó de los establecimientos públicos, no pueden ser objeto de enajenación total ni parcial, cabe, sin embargo, y por razón también de la utilidad pública, autorizarse la ocupación de parte de su superficie y el establecimiento en ellos de servidumbres legales ó especiales, siempre que no se mermen de modo considerable sus condiciones forestales y con sujeción á las prescripciones del presente Real Decreto.

Art. 2.º Las autorizaciones necesarias para ocupar terrenos de montes públicos ó establecer en ellos servidumbres legales ó especiales no podrán ser otorgadas sino de Real orden y previo expediente demostrativo de su compatibilidad con la buena conservación y ordenado fomento de la producción forestal. No será, pues, en caso alguno, suficiente la mera conformidad de los dueños de los montes públicos para tales ocupaciones y servidumbres.

Art. 3.º Sin perjuicio de la representación propia que para el ejercicio de todos los derechos que ejercen el Estado, los Ayuntamientos y los establecimientos sobre sus montes, como bienes, nó del dominio público, sino de propiedad privada y patrimoniales, representarán los intereses forestales los Ingenieros Jefes de Montes de los respectivos Distritos en los expedientes de ocupación de terrenos y de establecimiento de servidumbres.

Anuncio.—El Rey (q. D. g.) conformándose con la propuesta hecha por la Dirección general del Tesorero público se ha servido, con fecha 3 del que rige disponer se celebre nuevo concurso para el Arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado con sujeción á las bases establecidas en el siguiente

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1901, y modificado por disposiciones reglamentarias posteriores de carácter general, para el Arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por medio de recibo talonario (excepto el que se refiere á cédulas personales), y cobro de débitos á favor de la Hacienda; cuyo acto para la provincia de Baleares se verificará el día 27 de Diciembre de 1902.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal; é industrial y de comercio; la de los impuestos de canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del reglamento de 29 de Abril de 1902; y la de los recargos municipales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de canon sobre superficie de minas y el de carruajes de lujo se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 7.º de la ley de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos; en el caso de que se celebraren estos conciertos ó arriendo, quedará de hecho nulo el de que se trata en cuanto á la recaudación de dichos impuestos se refiere, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el art. 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos municipales, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos municipales . . .	2.001.770
Urbana amillarada, id. id.	842.885
Idem fiscal, id. id.	•
Industrial y de comercio, id. id.	666.875
Total base para el concurso.	3.511.530

3.ª La Hacienda continuará recaudando, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, conforme al art. 29 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, é impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo que se soliten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado reglamento de 29 de Abril de 1902; el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 28 de Junio de 1898; y el importe de explotación

Art. 4.º Las ocupaciones de terrenos é imposición de servidumbres en montes públicos pueden tener efecto por razón de obras ó servicios públicos, por consecuencia de concesiones de aprovechamientos de aguas, minas ó de cualquiera otra clase, otorgadas por la Administración ó á instancia de particulares.

Art. 5.º Siempre que del proyecto de una obra ó de un servicio del Estado, de la provincia ó del municipio, resulte la necesidad de ocupar terreno de un monte catalogado ó de imponerle una servidumbre, aunque sea legal, se dará comunicación de la correspondiente parte del proyecto al Ingeniero Jefe de Montes de la provincia respectiva, que intervendrá para deducir ante este Ministerio lo que proceda acerca de la autorización necesaria, la cual, una vez concedida, correrá unida al proyecto de la obra ó servicio á cuyo favor se dé.

Art. 6.º Del propio modo, cuando por consecuencia de una solicitud ó servicio á cuyo favor se dé.

Art. 6.º Del propio modo, cuando por consecuencia de una solicitud ó proyecto de concesión de aguas, minas ú otra cualquiera, se derivase igual necesidad de ocupar terrenos ó establecer servidumbres, se pondrá el caso en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito para tal efecto, y no se otorgará concesión alguna que de cualquier modo afecte á la integridad de un monte público ó disfrute ordenado y regular de sus productos sin haberse antes obtenido la autorización superior.

Art. 7.º Las autorizaciones de este género directamente solicitadas á instancia de parte y debidamente ilustradas con memorias y planos se dirigirán á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales; deberán tener por objeto empresas, obras ó servicios de índole ó importancia suficiente para ser declaradas de utilidad pública por el centro administrativo competente, y solo se tramitarán mediante tal declaración ó á reserva de obtenerla en un plazo prudencial.

Art. 8.º En cualquiera de los casos expresados en los artículos anteriores, los Ingenieros Jefes comenzarán por consultar la voluntad de los dueños del monte, si son pueblos ó establecimientos públicos; harán, previo reconocimiento del terreno, el estudio del proyecto y de la ocupación ó servidumbre solicitada desde el punto de vista de su compatibilidad é incompatibilidad con el monte y con su ordenado aprovechamiento en el presente y en el porvenir; examinarán la absoluta necesidad de lo solicitado, sin sustitución conveniente fuera del monte; determinarán la extensión puramente indispensable á que se ha de contraer; especificarán todos los contratos de daños y perjuicios que con la ocupación ó servidumbre se produjesen y que, valorados ulteriormente, han de justificar el precio de la ocupación ó servidumbre; y propondrán para el caso en que la autorización se conceda, las condiciones con que se ha de otorgar y las reglas especiales á que en su ejercicio se habrá de sujetar.

Estas condiciones y reglas para cada caso, aparte las generales de policía, se encaminarán á prevenir en lo posible toda clase de daños eventuales, á mantener las comunicaciones y á no perjudicar la repoblación forestal é ictícola.

Art. 9.º Dicho informe y dictamen, acompañado de las memorias y planos correspondientes del proyecto ó de la parte de él que al monte afecta, se elevarán á este Ministerio para la resolución superior que proceda.

10 Las autorizaciones de ocupar terrenos ó de imponer servidumbres en los montes del Catalogo se entenderán concedidas exclusivamente para los fines ú objetos taxativamente expresados y determinados en los proyectos y en las mismas Reales órdenes de autorización.

Art. 11 No se hará efectiva la ocupación ni la servidumbre autorizada sin previo abono de la indemnización de daños y perjuicios, valorados por el Ingeniero Jefe ó en caso de no conformidad por los trámites de la ley y reglamento de la Expropiación forzosa. Al hacer la valoración de la merma de productos de la superficie necesaria, se hará capitalizando en el supuesto de ocupación por tiempo indefinido.

Art. 12 La autorización de ocupar terrenos lleva consigo la de enajenar los pro-

ductos maderables y leñosos contenidos en la superficie ocupada, y que se sacarán á subasta ó se adjudicarán por el precio de tasación al ocupante, si la licitación no diere resultado ó la urgencia de la ocupación lo exigiere.

Art. 13 Cuando los contratistas de obras públicas hayan de utilizar en estas la tierra y la piedra de los montes públicos, habrán de obtener licencia, que expedirán, á propuesta de los Ingenieros Jefes de Obras públicas, los de montes de cada provincia ó distrito.

En tales casos los Ingenieros de Obras públicas marcarán las canteras, y los de montes al expedir la licencia, fijarán las condiciones, y la indemnización por daños que al arbolado se produzcan.

Art. 14 Los gastos que las informaciones y estudios á que se refiere el art. 8.º ori-

gínen, se abonarán por los particulares interesados, cuando la ocupación pedida no se derive de obras ó servicios públicos.

Art. 15 Las disposiciones de este Real Decreto serán circuladas para su debido conocimiento y cumplimiento á todas las dependencias de este Ministerio.

Dado en Palacio á diez de octubre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Félix Suarez Inclán.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y publicación del precedente Real Decreto en el B. O. de esa provincia para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1902.—El Director general, P. A.—Domingo A. Arenas,

Sr. Gobernador Civil de la provincia de...

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Estado de los gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración en los edificios provinciales, durante el mes de Octubre de 1902.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa-Palacio de la Excm. Diputación Provincial</i>				
Oficial en piedra de Santañy . . .	Jornal	28	3'25	91'00
Id. albañil.	Idem	6	2'50	15'00
Peón id.	Idem	7	1'75	12'25
Yeso.	Hectólitro	1'20	1'45	1'74
Mezcla de cal y arena.	Idem	0'40	1	0'40
Cemento del país.	Quintal métrico	0'40	2	0'80
Piedra de Santañy.				28'12
Trasporte de maderos de «lleyam vermell»				2'00
Suma.				151'31
<i>Casa de la Misericordia</i>				
Oficial albañil.	Jornal	10	2'50	25'00
Peón id.	Idem	10	1'75	17'50
Yeso.	Hectólitro	10'40	1'45	15'08
Cal.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país.	Idem	7'60	2	15'20
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'667	3'18	2'12
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	1'92	3'90	7'49
Baldosas encarnadas, de Barcelona,	El millar	0'100	85	8'50
Suma.				101'90
<i>Hospital</i>				
Oficial albañil.	Jornal	25½	2'50	63'75
Peón id.	Idem	25½	1'75	44'62
Yeso.	Hectólitro	6'40	1'45	9'28
Cal.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país.	Idem	11'20	2	22'40
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	3'166	3'18	10'07
Baldosas de 0'25	Metro cuadrado	3'75	1'06	3'97
Ladrillos refractarios	Docena	10	3	30'00
Trasporte de escombros	Metro cúbico	6'667	0'60	4'00
Suma.				199'10
<i>Casa-Consulado</i>				
Oficial albañil.	Jornal	27	2'50	67'50
Peón id.	Idem	27	1'75	47'25
Cal.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Grava de la Riera	Metro cúbico	1'667	5'30	8'84
Tejas árabes, grandes.	El ciento	10	5	50'00
Suma.				184'60
<i>Lonja</i>				
Oficial 1.º cantero.	Jornal	66	3	198'00
Id. 2.º id.	Idem	46	2'50	115'00
Id. albañil.	Idem	10	2'50	25'00
Peón id.	Idem	10	1'75	17'50
Cemento del país.	Quintal métrico	8	2	16'00
Arena de mar.	Metro cúbico	4'667	3'18	14'84
Piedra para amolar.				2'50
Id. pomer.				2'50
Acerar herramientas				7'00
Suma.				398'34
Suma total				1.035'25

Palma 19 Noviembre de 1902.—El Presidente, Joaquín F. de Puigdorfla.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.

minera, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa se disponga, con arreglo á lo establecido en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.^a El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por 100 en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 1'63 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las trece zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.^o de la mencionada instrucción de 26 de Abril, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.^a, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los reglamentos é instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán, al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la repetida instrucción, sin que tenga derecho á percepción de recargos en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la repetida instrucción.

5.^a El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.^a El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se han hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 26 de Abril último, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestado por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 20 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, practicándose la liquidación de conformi-

dad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.^a Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que renueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

8.^a Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.^a La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

10.^a La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la tercera parte del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.^a, partiendo, para su fijación, de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma 292.627'50 pesetas.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, y 9.^o de la de 27 de Marzo de 1900, art. 4.^o del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la instrucción de 26 de Abril anterior y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.^o de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufrieren una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevarán en igual categoría durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

11.^a Contra los Agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios é ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

12.^a El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares.

13.^a El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 27 de Diciembre próximo venidero, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general, el Director de lo Contencioso, el Subdirector primero y el Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro directivo, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Baleares, ante una Junta compuesta del Tesoro de Hacienda, como Presidente; del Interventor y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público.

14.^a En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.^a, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.^a, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en Baleares el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos municipales á recaudar en la provincia por los conceptos referidos, que importe la suma de 17.558 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16.^a Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifica el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se redactará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Tesorería de Hacienda de Baleares, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo la presidencia del Director y las que reciba de la Tesorería de Hacienda de Baleares, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas, si lo juzgare oportuno.

17.^a Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

18.^a Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19.^a La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyándose previamente el

dictamen de la Intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Baleares testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Tesorero posesionará al arrendatario, y el Delegado le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Tesorería de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20.^a Si el arrendatario dejara de cumplir, en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.^a, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato, y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21.^a Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, clase....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, fecha....., ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., en..... d....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuesto del Estado que se realizan por recibo talonario (excepto el referente á cédulas personales), y cobro de débitos á favor de la Hacienda en la provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Palma 20 Noviembre de 1902.—El Tesoro de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Núm. 2842

Negociado de Recaudación

Anuncio.—El día 25 del corriente mes, termina en esta capital el primer período de cobranza voluntaria de las Contribuciones é Impuestos correspondientes al 4.^o trimestre del corriente ejercicio, y se advierte á los contribuyentes que en dicha fecha no hubiesen hecho efectivas sus cuotas, que podrán verificarlo sin recargo alguno desde el día 25 al 30 del propio mes, en la Oficina recaudatoria, calle de Arabí n.^o 13-1.^o

Palma 24 Noviembre 1902.—El Tesoro, Guillermo de la Bastida.

Núm. 2843

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta Municipal durante el mes de Octubre de 1902 que se forma y publica en el «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 109 y 110 de la ley.

Sesión del día 2.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron dos cuen-

tas importe 130'50 pesetas. Se concedió una prórroga de treinta y cinco días al contratista del empedrado de las calles del Teatro y del Rincon. Se acordó vuelva a la Comisión de Fomento una denuncia formulada por D. Antonio Rebassa contra ciertas obras de la calle de Santa Fé. Se dió de alta en el padron de este vecindario a D. José Maria Guintian y Rodríguez. Se aprobaron ocho dictámenes de la Comisión de obras referentes al ramo. Se acordó que en los pliegos de condiciones se consigne que el tiempo regulador de una jornada es de ocho horas diarias. Amortizar extraordinariamente dos bonos. Que se paguen con cargo al capítulo de imprevistos varias cantidades de festejos con motivo del derribo de las murallas. Aceptar el donativo por dos años de la instalación de seis faros de arco voltaico instalables en la Plaza de la Constitución por la Sociedad Industria Agrícola Balear. Adherirse a la instancia elevada al Gobierno por la Cámara de Comercio para la colocación de un cable submarino que ponga en comunicación directa Palma con Barcelona.

Sesión del día 9.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron doce cuentas importe 2248 pesetas 64 céntimos. Se aprobó la distribución de fondos para cubrir las atenciones de este mes importante la cantidad de 117.207 pesetas 98 céntimos. Se aprobó la impresión del catálogo del archivo y la construcción para el mismo de dos estanterías con cristales. Se aprobó el Nomenclator del Municipio remitido por la Junta provincial del censo de población. Se acordó retirar la demanda interpuesta contra el fallo del Gobernador Civil relativo a la limpieza pública. Se aprobó el justiprecio de una parcela de la calle de Siete Esquinas adquirido para el ensanche de la vía pública importante 3638 pesetas 16 céntimos y el adquinado de dicha vía presupuestada en 3348 ptas. 20 céntimos. Se aprobaron cinco dictámenes de la Comisión de obras referentes a servicios de la misma. Se aceptó para el cargo de visitador del Colegio de la Sapiencia durante el presente año escolar al Canónigo D. Mateo Rotger Camploch, propuesto por el Sr. Obispo de la Diócesis. Se dió de alta en el padron de este vecindario a D. Gabriel Pujol Palmer a su esposa é hijos. Se acordó costear un nuevo traje de uniforme a los empleados del Cementerio. Se aprobó el presupuesto para un Lavadero público del Arrabal de Santa Catalina calculado en 4092 pesetas 73 céntimos. Se aprobó el extracto de los acuerdos correspondientes al mes de Septiembre. Se acordó adquirir 50 ejemplares del falleto publicado por don Pedro Martinez sobre el Catastro. Se acordó colocar varios faroles en las afueras. Se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Bonnin, Martorell y Quijada para que entiendan en lo relativo a la acuñación de la medalla conmemorativa del derribo de las murallas.

Sesión del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior. Se recibió con el ceremonial de costumbre la visita oficial de Don Aristides Renaldini, Pro-Nuncio apostólico en España, de Don Jaime Cardona y Tur. Pro-Vicario General Castrense y de D. Pedro Juan Campins Obispo de esta Diócesis. Se aprobaron 35 cuentas importantes la cantidad de 8221 pesetas 44 céntimos. Se autorizó la construcción de una casa en la carretera de Palma a Lluchmayor. Se acordó lo referente al pago de la clase diurna de alumnas en la Escuela de Bellas Artes. Se aprobaron seis cuentas de la comisión especial de murallas importantes 3200 pesetas 64 céntimos. Se desistió por ahora de la acuñación de la medalla conmemorativa, se designaron representantes del Ayuntamiento en el décimo cuarto Congreso Internacional de medicina que ha de celebrarse en Madrid a los Sres. Concejales D. Jaime Font y D. Guillermo Serra. Se acordó el derribo por ruinoso de la casa núm. 36 de la Plaza de la Constitución, a propuesta del Sr. Sindico, se acordó sobreseer en el expediente instruido, sobre encuadernación de las hojas del último empadrona-

miento. Dióse lectura del oficio de la Comandancia de Ingenieros de 24 de Septiembre y contestación al mismo de 4 de Octubre referente al derribo de murallas.

Sesión del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron nueve cuentas importantes 2131 pesetas 13 céntimos y otras cinco de la Comisión especial del Ensanche importantes 631 pesetas 93 céntimos. Quedó el Ayuntamiento enterado de haber el Sr. Gobernador desestimado un recurso de D. José Arbós y Mestre contra un acuerdo relativo a ciertas obras de la calle de Serriñá. Se autorizó a D. Cayetano Gomila para instalar un motor de gas de cuatro caballos de fuerza en la casa núm. 22 de la calle de la Fábrica del Arrabal de Santa Catalina. A propuesta de la Comisión de obras, se concedieron tres autorizaciones para edificar y una prórroga al empresario del alcantarillado de la calle de Poderós. Se acordó que en lo sucesivo la Comisión especial de Ensanche entienda en las alineaciones, obras, construcciones y cuanto al Ensanche se refiera. Se concedieron quince días de licencia al Concejal Sr. Piña.

Sesión del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron once cuentas por valor de 432 pesetas 22 céntimos y otra de 74 pesetas 50 céntimos de la Comisión especial de Ensanche por trabajos de herrería en el tren de vagones de Decaerville. Se nombró procurador del Ayuntamiento a D. Bartolomé Fiol y Oliver. Se aprobó el dictamen de la Comisión de Fomento relativo a las obras de la calle de Santa Fé en la casa de D. Jaime Morey. Se acordó la venta de muebles inútiles en el Colegio de la Crianza y la adquisición de otros nuevos. Se denegó el pago de una cuenta de 69 pesetas presentada por el Veterinario D. Juan Mayol y Malondra sobre gastos de glosopeda. Se autorizó el traspaso de la sepultura núm. 295 del cuadro 2.º del Cementerio General de esta Ciudad. Se nombró a D. Antonio Alberti y Enrich y a D. Vicente Amat y Baldú, sargento y cabo respectivamente de la Compañía de Bomberos de este Ayuntamiento. Se acordó la reforma de la fachada de la casa núm. 1 al 7 de la calle de Quint, destinar 3583 pesetas 11 céntimos para construir un pilón de agua potable en la plaza del Rosario, y autorizar a D. Antonio Planas para que pueda empalmar en la tubería de hierro de la calle de San Pedro para abastecer una casa de su propiedad sita en la misma calle. Se acordó abrir un concurso público con motivo del proyecto y planos de un nuevo matadero presentado por D. José Cortés y Aguiló. Se concedieron dos meses de licencia para ausentarse de esta Isla al Sr. Alcalde D. Antonio Rosselló y Gomez.

JUNTA MUNICIPAL

Durante el mes de Octubre la Junta Municipal no celebró sesión alguna. Palma 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Rosselló y Gomez.—P. A. del A.—El Secretario, José Estade.

Núm. 2844

Estado expresivo de los gastos causados durante las semanas que abajo se indican en las obras que este Ayuntamiento hace por administración.

Semana del lunes 6 de Octubre de 1902, al Domingo 12

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 14'00.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9'00.
En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Cemento común kilogramos 1600'00, importe pesetas 23'84.
En varias obras.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.
En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas.—Oficiales (jornales) 27½, importe pesetas 79'37.—Peones (jornales) 76, importe pesetas 132'92.—Carros 5, importe pesetas 22'50.—Arena de mar metros cúbicos 2'750, importe pesetas 5'50.—Cemento co-

mún kilogramos 800'00, importe pesetas 11'92.—Transporte de escombros metros cúbicos 16'500, importe pesetas 11'55.—Piedra machacada metros cúbicos 15'000, importe pesetas 33'00.

En id. id. de acequias y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 5½, importe pesetas 13'75.—Peones (jornales) 11, importe pesetas 20'62.

En id. id. de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 5½, importe pesetas 16'50.—Transporte de escombros metros cúbicos 3'500, importe pesetas 2'45.

En los vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 5½, importe pesetas 10'05.

En recoger yerbas marinas id.—Peones (jornales) 11, importe pesetas 19'24.

En la limpia de Murallas.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

En el Cementerio Rural.—Peones (jornales) 11 importe pesetas 19'24.

Semana del lunes 13 de Octubre de 1902 al Domingo 19

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 14'00.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9'00.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Cemento común, kilogramos 2400'00, importe pesetas 35'76.

—Sillería caliza basta metros cúbicos 2'000 importe pesetas 15'84.—Piedra machaca metros cúbicos 6'000, importe pesetas 13'90.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas.—Oficiales (jornales) 30, importe pesetas 70'00.—Peones (jornales) 104½, importe pesetas 184'34.—Arena de mar metros cúbicos 2'250, importe pesetas 4'50.—Cemento común, kilogramos 400'00, importe pesetas 5'96.—Transporte de escombros metros cúbicos 64'250, importe pesetas 44'97.—Piedra machacada metros cúbicos 40'000, importe pesetas 88'00.

En id. id. de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 18'00.

En id. id. de acequias y alcantarillas.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

En id. id. edificio Cárcel de este Partido.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 12'72.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

En Recoger yerbas marinas Molinar.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 21'00.

En los vertederos de id.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

En la limpia Murallas.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 12'25.

En la conservación de caminos vecinales.—Transporte de escombros metros cúbicos 0'750 importe pesetas 0'52.—Piedra machacada metros cúbicos 20'000, importe pesetas 44'00.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar y transporte de escombros, Gaspar Camps; cemento común, José Riera; Sillería caliza basta, Jaime Sabater y piedra machacada, Nicolás Llitas.

Palma 20 Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Rosselló Gomez.

Núm. 2845

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Teniendo solicitado de esta Alcaldía D. Andrés Crespo y Botella delegado en Palma de la Compañía anónima «Ahlemeyer» la autorización necesaria para instalar dos motores y sus generadores correspondientes, en el edificio que está construyendo frente a la explanada de «Can Pera Antoni» con destino al establecimiento de la industria de producción y suministro de fluido eléctrico, y cumpliendo con lo que previenen las ordenanzas municipales; se anuncia al público, que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de 15 días contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos de reclamación.

Palma 21 Noviembre de 1902.—El Alcalde accidental, Jaime Font Monteros.

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formado el repartimiento de la Contribución territorial de este término sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artá 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Sancho.—Rafael Sard, Secretario.

Formado el repartimiento de la Contribución territorial de este término sobre la riqueza urbana para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artá 17 de Noviembre 1902.—El Alcalde, Juan Sancho.—Bafael Sard, Secretario.

AYUNTAMIENTO de VILLA-CARLOS

Formado el reparto del cupo de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria de este distrito, para el año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a efectos de reclamación.

Villa-Carlos 17 Noviembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Casimiro de Cossio.—P. A. del A. y J. P.—Juan N. Quevedo, Secretario.

Formado el reparto del cupo de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito, para el año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a efectos de reclamación.

Villa-Carlos 17 Noviembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Casimiro de Cossio.—P. A. del A. y J. P.—Juan N. Quevedo, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

Formado el padrón de carruajes de lujo de este término para el próximo año de 1903, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valldemosa 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Salvá.—El Secretario, Rafael Torres.

Formado el reparto de la Contribución Territorial por rústica, colonia y pecuaria y la urbana de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1903, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Valldemosa 18 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Salvá.—El Secretario, Rafael Torres.

Formada la matricula industrial y subsidio de esta villa para el año 1903, permanecerá al público a efectos de reclamación por espacio de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Valldemosa 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Salvá.—El Secretario, Rafael Torres.

Núm. 2853

ALCALDIA DE ESPORLAS

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día once del actual, acordó, en armonía á lo dispuesto por el artículo 3.º del Reglamento del ramo, publicar el presente bando para que los dueños de Sepulturas en el Cementerio rural de esta población, se presenten en la Secretaría de esta Corporación municipal dentro el término preciso de treinta días, á recoger el correspondiente Título de propiedad, caso que no lo hubiesen verificado ya en la inteligencia que finido dicho plazo, todas aquellas cuyos dueños no se hubiesen provisto de dicho documento quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda convenir.

Esporlas á 18 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Serra.

Núm. 2854

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Confeccionados los repartimientos de la contribución por las riquezas rústica, pecuaria y urbana de esta localidad, para el próximo año de 1903, ambos documentos estarán de manifiesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días á contar del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Porreras 19 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Jaime Mora.—El Secretario, José Garí.

Núm. 2855

ALCALDIA DE SANTA MARGARITA

Formado el padron de cerruajes de lujo de este término municipal para el año próximo de 1903, queda expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Margarita 20 Noviembre 1902.—El Alcalde, Martia D. Ferrá.

Núm. 2856

AYUNTAMIENTO DE INCA

La Junta municipal de esta ciudad en sesión extraordinaria del día de ayer, vista la imposibilidad de llevar á la practica la recaudación directa para hacer efectivo el cupo de consumos al Tesoro en elin mediato año de 1903, acordó ensayar el medio de los encabezamientos gremiales por un año, á cuyo efecto se invita por medio del presente á los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones hasta el día primero de Diciembre inmediato á las diez de su mañana.

No ofreciendo resultado dicho medio, se anuncia primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados sobre todas las especies sujetas al impuesto, por un periodo de uno á tres años para el día tres del citado mes de Diciembre.

En caso de no dar resultado la anterior subasta, se señala una segunda al mismo objeto para el día catorce del repetido mes, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado á la totalidad de las especies por el término de un año.

Dichas subastas anunciadas, tendrán lugar en la plazuela de esta Casa Consistorial, dando principio á las diez y terminando á las doce, por el sistema de pujas á la llana, y con arreglo al pliego de condiciones continuado en el expediente de su razon que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Inca 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Jaime Armengol.—P. A. de la J.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 2857

ALCALDIA DE VILAFRANCA

El Ayuntamiento y asociados en sesión celebrada para la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año 1903, en

vista de la imposibilidad de adoptar este municipio la administración municipal ó recaudación directa, acordó ensayar el medio de los encabezamientos parciales y gremiales por un año, para lo cual se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en esta Alcaldia dentro el término de ocho días á contar desde la publicación en este BOLETIN OFICIAL.

En caso de no dar resultado el medio indicado deberá encargarse el arriendo á venta libre, de uno á tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya primera subasta tendrá lugar el primero Diciembre próximo. No dando resultado la anterior subasta se señala una segunda al mismo objeto para el día once del mismo mes admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del impuesto. No ofreciendo resultando alguno los medios indicados deberá interesarse el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes señalándose para la subasta el día veinte y uno del citado Diciembre. No dando resultado la segunda subasta tendrá lugar el día treinta y uno del mismo mes; y si tampoco diera resultado se celebrará la tercera y última subasta el día diez de Enero próximo admitiéndose en estas proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo señalado.

Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en la Casa Consistorial á las nueve y terminando á las diez por el sistema de pujas á la llana y arregladamente al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Vilafranca 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Santandreu.—El Secretario, Juan Rosselló.

Núm. 2858

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

El repartimiento de la Contribución sobre riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año 1903, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Alcudia 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Jaime Oliver Morey.—El Secretario, Jaime Ques.

Núm. 2859

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal para el próximo año 1903, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Alcudia 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Jaime Oliver Morey.—El Secretario, Jaime Ques.

Núm. 2860

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y sobre la riqueza urbana de este término municipal para el ejercicio del próximo año 1903, estarán expuestos al público á efectos de reclamación por el periodo de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Puigpuñent á 23 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gaspar Lladó.—P. A. del A.—Raimundo Vicens, Secretario.

Núm. 2861

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Terminados los repartimientos individuales de la contribución territorial y pecuaria y los de la urbana de esta villa correspondiente al próximo año de 1903, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días á efectos de reclamación, pasado cuyo plazo sin haberse presentado ninguna será atendida.

Buñola 23 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mateo Homar.—P. A. de la J.—Pedro Muntaner, Secretario.

Núm. 2862

ALCALDIA DE MERCADAL

Formada la matricula industrial y de comercio de esta villa y su término, para el próximo año de 1903, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mercadal 15 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Palliser.—El Secretario, Antonio Sintés.

Núm. 2863

Los repartimientos individuales de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1903, permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mercadal 15 Noviembre 1902.—El Alcalde, Juan Palliser.—P. A. del A.—Antonio Sintés, Secretario.

Núm. 2864

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria y urbana de este Distrito municipal para el próximo año de 1903, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ferrerías 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Serra.—P. A. del A. y J. P.—Lorenzo Pons.

Núm. 2865

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Estado expresivo de los gastos causados durante la primera y segunda quincena del mes de Octubre último en las obras que este Ayuntamiento hace por administración.

En las calles del lugar de Randa y Camino vecinal de Montuiri.

Picapedrero, jornales 20, pesetas 30; capataz jornales 18, pesetas 27; peones, jornales 62, pesetas 77'50, muchacho, jornales 10, pesetas 7'50, seis docenas espuelas pesetas 54:

Algaída 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Verdera.

Núm. 2866

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Arbitrios.—El día diez de Diciembre próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados una segunda subasta para el arriendo del arbitrio sobre los locales de parada de carros y caballerías durante el año de 1903, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de diez y siete pesetas cincuenta céntimos en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga mas ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en el papel timbrado correspondiente y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde-Presidente, Juan Victori

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado

del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio sobre los locales de parada de carros y caballerías durante el año de 1903, ofrece..... con entera sujeción á aquellas por la cantidad de ... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2867

Arbitrios.—El día 10 de Diciembre próximo á las doce y media de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados una segunda subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre el ganado que se degüelle en el Matadero público de esta Ciudad durante el año 1903 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil cuatrocientas cincuenta pesetas, y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de trescientas sesenta y cinco pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga mas ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en el papel timbrado correspondiente y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahon 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde-Presidente Juan Victori.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal núm..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio municipal sobre el ganado que se degüelle en el Matadero público de esta ciudad durante el año de 1903..... ofrece..... con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2868

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

El día ocho del próximo mes y hora de las ocho y media, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia de una Comisión formada por el Sr. Alcalde, Regidor Sindico y otro Concejal, una segunda subasta pública para arrendar el servicio de «Coches funebres» por el trienio de mil novecientos tres á mil novecientos cinco ambos inclusive, con arreglo al pliego de condiciones modificado, que se halla de manifiesto en la expresada oficina é instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Se celebra sin tipo fijo y se admitirán proposiciones aunque solo se ofrezca satisfacer al Ayuntamiento un céntimo.

Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador constituir en la Caja municipal un depósito provisional de diez pesetas; y el que resulte rematante deberá prestar fianza definitiva en cantidad del veinte por ciento del tipo porque le sea adjudicada la subasta.

El importe del remate deberá ser ingresado en la Depositaria por trimestres adelantados.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final de este anuncio, y se presentarán á la mesa que presida la subasta durante media hora, en pliego cerrado, en el cual será incluido además, el resguardo de depósito provisional y la cédula personal del licitador, sin cuyos requisitos será desechado. En el caso de presentarse por un mismo interesado varios pliegos, será suficiente que el resguardo del depósito y la cédula personal se haya unido ó incluido al primero presentado. En la cubierta de los pliegos que contengan las proposiciones se consignará, «Proposición

para optar á la subasta del arbitrio de Coches fúnebres por los años mil novecientos tres á mil novecientos cinco, ambos inclusive.

El plazo de exposición al público del pliego de condiciones de esta subasta ha transcurrido ya, y durante el no se presentó ninguna reclamación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Lluchmayor 23 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Catañ. —P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Modelo de proposición

D. N..... N..... y N..... domiciliado en..... Calle de..... número..... provisto de su cédula personal que exhibe número de la clase..... expedida dia..... enterado del pliego de condiciones para el servicio de carruajes fúnebres en este municipio, durante el trienio de mil novecientos tres ó mil novecientos cinco, ambos inclusive, me obligo á practicar lo entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas anuales y sujetarme en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2869

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO
Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el segundo trimestre del año que cursa.

Sesión ordinaria del día 7 de Abril en 2.ª convocatoria.—Fué aprobada el acta del día treinta y uno anterior. Acordóse el debido cumplimiento de la correspondencia recibida durante la última semana. Se enteró el Ayuntamiento del fallo dictado por la Administración de Contribuciones en el expediente sobre variación de riqueza en el amillaramiento, instruido á instancia de D. Guillermo Nadal y aprabó un plano de reforma para la casa que posee Bartolomé Soler en la calle de Ordinas.

Sesión ordinaria del día 14 en 2.ª convocatoria.—Fué aprobada el acta anterior. Se dió cuenta al Ayuntamiento de la correspondencia y «Boletín oficial» de la última semana, acordando su debido cumplimiento.

Sesión ordinaria del día 21 en 2.ª convocatoria.—Fué aprobada el acta anterior. Se dió por enterada la Corporación de la correspondencia y «Boletín oficial» de la última semana. Fueron luego aprobadas tres cuentas por modelación impresa y efectos de escritorio. Se acordó solicitar al Sr. Delegado de Hacienda la reducción del 66 por 100 embargado sobre las rentas y derechos del Municipio hasta el 15 por 100. Fué desechada una proposición del concejal Sr. Servera en que pide sea destituido el peaton cartero de San Miguel. El concejal Sr. Nadal exhibe un escrito referente á ciertas cartas de pago presentadas para justificar la inversión de ciertas cantidades que con motivo de la suspensión del Recaudador Depositario D. Juan Fuster Llull tuvo que hacerse cargo, pertenecientes al Municipio, solicitándose transcriba en acta y así se hace.

Sesión ordinaria del día 28 en 2.ª convocatoria.—Dada cuenta de la correspondencia, acuerda la Corporación su debido cumplimiento. Se acordó el pago de los honorarios que corresponden al Médico municipal por el reconocimiento de mozos: mas 4 pesetas al Veterinario don Bartolomé Caldentey por reconocimiento de ciertos alimentos y 7'50 pesetas por gastos de una comisión de pasar á Palma; datándose éstas cantidades del capítulo de imprevistos. Fué desechada una proposición del concejal Sr. Servera en que se pide la destitución del peon caminero de S. Miguel. Fué aprobado un plano para la fachada de la casa de Miguel Pont Parera, caile de La Cruz. Se acordó que la cobranza del actual 2.º trimestre de consumos se abra el próximo día primero.

Sesión ordinaria del día 5 de Mayo en 2.ª convocatoria.—Fué aprobada el acta anterior. Se da cuenta de la correspondencia. Se destituyó de sus cargos al peaton cartero Gabriel Puigros y al peon caminero Juan Sansó, nombrando para sustituirles á Jaime Mesquida y Juan Riera Melis, respectivamente.

Sesión ordinaria del día 12 en 2.ª convocatoria.—Fué aprobada el acta anterior. Acordaron los Sres. concejales presentes darse por enterados de la correspondencia y «Boletín oficial» de la última semana. Se ordenó pasaran á la comisión correspondiente las instancias de Pedro Sureda y Nicolas Sureda que solicitan permiso para construir una sepultura en el cementerio de S. Miguel. Se acordó luego dar á Pedro José Riera Oliver certificación de cuantos antecedentes obren en la Secretaria referentes á la casa que ocupa el Ayuntamiento. Acordó este tambien el pago de seis cuentas por diferentes servicios municipales y que se abonen del capítulo de imprevistos. Con cargo al mismo capítulo y presupuesto de 1901 se acordó el abono de 115 pesetas á D. Pedro Vicens por reconocimiento de mezos en dicho año. Finalmente fueron aprobadas seis cuentas por suministros y servicios varios.

Sesión ordinaria del día 19 en 2.ª convocatoria.—Fué aprobada el acta anterior. Se da cuenta de la correspondencia recibida y acuerda la Corporación su debido cumplimiento. Acordó también ordenar al Recaudador Depositario D. Jorge Riera Brunet presente en la Secretaria los documentos y justificantes que por pertenecer á la Recaudación ó Depositaria están en su poder para ser examinados con motivo de las liquidaciones generales que se practican. Se resolvió pasar á la Comisión correspondiente la instancia de Bartolomé Barceló en que solicita autorización para construir una sepultura en el cementerio de S. Miguel. Finalmente se acordó el pago de 12 pesetas con cargo al capítulo 11.º por los gastos que ocasionó la manifestación hecha con motivo de la coronación de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Sesión ordinaria del día 26 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta anterior y recibe el Ayuntamiento cuenta de la correspondencia de la última semana. acordó luego conceder la autorización solicitada por los tres vecinos Pedro Sureda, Nicolas Sureda y Bartolomé Veñy, para la construcción de otras tantas sepulturas en el cementerio de San Miguel y obligar al Recaudador de consumos á que presente una liquidación general de los valores que le han sido confiados.

Sesión ordinaria del día 2 de Junio en 2.ª convocatoria.—Fué leída y aprobaba el acta anterior. Dada cuenta de la correspondencia y «Boletín oficial» de la última semana acuerda la corporación darse por enterada para su mas exacto cumplimiento.

Sesión ordinaria del día 9 en 2.ª convocatoria.—Fué leída y aprobada el acta anterior, se dió cuenta de la correspondencia y «Boletín oficial» de la última semana. Acordóse acudir al Sr. Delegado de Hacienda solicitando nuevo plazo para poder cubrir los débitos que este Municipio tiene por consumos del año actual.

Sesión ordinaria del día 16 en 2.ª convocatoria.—Fué aprobada el acta anterior y se despachó luego la correspondencia. Se autorizó á Margarita Soler para que abra una ventana en la casa que posee en la calle del Pozo.

Sesión ordinaria del día 23 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta anterior. Se despachó la correspondencia de la semana. Enteróse el Ayuntamiento de una R. O. referente al nombramiento de agentes. Acordó luego el pago de 10'50 pesetas del capítulo 11.º por limpieza de un cementerio y aprobó tres cuentas por diferentes trabajos de carpintería.

Sesión ordinaria del día 30 en 2.ª convocatoria.—Fué aprobada el acta anterior. Enteróse el Ayuntamiento de la correspondencia de la última semana y acordó habilitar el abrevadero de La Blanquera colocando en el pozo contiguo la cadena y cubos que se necesitan.

Aprobado el precedente extracto en sesión del día de la fecha.

San Lorenzo 1.º Octubre de 1902.—P. A. del A.—El Secretario, Salvador Galmés.—V.º B.—El Alcalde, Antonio Alemany.

Núm. 2870

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Octubre de 1902

Nacimientos

Varones legítimos 1
Hembras legítimas 0

Total 1

Defunciones, ninguna.

Escorca 2 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Canaves.—El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 2871

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Octubre de 1902

Nacimientos

Varones legítimos 2
Id. ilegítimos 1
Hembras legítimas 3

Total 5

Defunciones

De enfermedades orgánicas del corazón 1
» Afecciones del estómago (menos cáncer) 2
» Otras enfermedades 1

Total 4

Villa-Carlos á 3 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Casimiro de Cossio.—El Secretario, Juan N. Quevedo.

Núm. 2872

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Octubre de 1902

Nacimientos

Varones legítimos 3
Id. ilegítimos 1
Hembras legítimas 7
Id. ilegítimas 1

Total 12

Defunciones

De fiebre tifoidea (tifus abdominal). 1
» Fiebres intermitentes y caquexia palúdica 1
» Tuberculosis pulmonar 1
» Cáncer y otros tumores malignos 2
» Meningitis simple 1
» Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral 1
» Bronquitis aguda 1
» Septicemia puerperal, peritonitis, fiebril puerperal 1
» Otras enfermedades 2

Total 11

Ibiza 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Llobet.—El Secretario, Arturo Perez-Cabrero.

Núm. 2873

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Octubre de 1902

Nacimientos

Varones legítimos 1
Hembras legítimas 4

Total 5

Defunciones, ninguna

Puigpuñent 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gaspar Lladó.—El Secretario, Raimundo Vicens.

Núm. 2874

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARÍA

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Octubre de 1902

Nacimientos

Varones legítimos 3
Hembras legítimas 4

Total 7

Defunciones

De senectud. 1
» Endocarditis 1

Total 2

Santa María 3 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Sebastian Crespi.—El Secretario, Sebastian Calafat.

Núm. 2875

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Octubre de 1902

Nacimientos

Varones legítimos 7
Hembras legítimas 2

Total 9

Defunciones

De gastro-enteritis 1

Lloseta 3 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Balle.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 2876

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Octubre de 1902

Nacimientos

Varones legítimos 3
Hembras legítimas 0

Total 3

Defunciones

De Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral 2
» Diarrea y enteritis 1
» Suicidios 1

Total 4

Calviá 3 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Salom.—El Secretario, Bartolomé Cañellas.

Núm. 2877

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Octubre de 1902

Nacimientos

Varones legítimos 10
Hembras legítimas 7

Total 17

Defunciones

De Difteria y crup 1
» Tuberculosis pulmonar 1
» Tuberculosis de las meninges 1
» Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral 3
» Enfermedades orgánicas del corazón 2
» Pneumonia 1
» Afecciones del estómago (menos cáncer) 2
» Diarrea y enteritis 1
» Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos 1
» Debilidad congénita y vicios de conformación 2
» Debilidad senil 1

Total 16

Felanitx 6 Octubre de 1902.—El Alcalde, Guillermo Bimimelis.

Núm. 2878

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Octubre de 1902

Nacimientos

Table with 2 columns: Category (Varones legítimos, Hembras legítimas, Total) and Value (6, 5, 11)

Defunciones

Table with 2 columns: Category (De Hepatitis crónica, Mal de Pot., Vermes, Total) and Value (1, 1, 1, 3)

Algaída 4 Noviembre 1902.—El Alcalde, Francisco Verdera.—El Secretario, Lorenzo Oliver.

Núm. 2879

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Estadística demográfica del Municipio correspondientes al mes de Octubre de 1902

Nacimientos

Table with 2 columns: Category (Varones legítimos, Hembras legítimas, Total) and Value (11, 3, 14)

Defunciones

Table with 2 columns: Category (De Aproplegia, Asistolia, Cardiopatía, Cancer, Cicrosis hepática, Bronquitis, Falta de viabilidad, Tisis, Total) and Value (1, 1, 1, 1, 1, 2, 1, 1, 9)

Andraitx 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Valent.—El Secretario, Jaime Juan.

Núm. 2880

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Octubre de 1902

Nacimientos

Table with 2 columns: Category (Varones legítimos, Hembras legítimas, Total) and Value (4, 3, 7)

Defunciones

Table with 2 columns: Category (De Congestión, hemorragia y re-blandecimiento cerebral, Diarrea y enteritis, Nefritis y mal de Bright, Otras enfermedades, Total) and Value (1, 1, 1, 2, 5)

Petra 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Sebastián Font.—El Secretario, Gaspar Perelló.

Núm. 2881

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Octubre de 1902

Nacimientos

Table with 2 columns: Category (Varones legítimos, Hembras legítimas, Total) and Value (1, 3, 4)

Defunciones

Table with 2 columns: Category (De raquitismo, Emoptisis, Congestión serosa, Pulmonía, Total) and Value (1, 1, 1, 1, 4)

San Lorenzo 6 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Alemany.

Núm. 2882

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Octubre de 1902

Nacimientos

Table with 2 columns: Category (Varones legítimos, Hembras legítimas, Total) and Value (6, 13, 19)

Defunciones

Table with 2 columns: Category (De gastro enteritis, Lesión hepática, Afección de corazón, Beningitis, Erisipela, Tuberculosis, Bronco-pneumonia, Total) and Value (2, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 8)

Artá 6 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Sancho.

Núm. 2883

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Octubre de 1902

Nacimientos

Table with 2 columns: Category (Varones legítimos, Hembras legítimas, Total) and Value (10, 7, 17)

Defunciones

Table with 2 columns: Category (De Tuberculosis pulmonar, Congestión, hemorragia y re-blandecimiento cerebral, Pneumonia, Otras enfermedades del aparato respiratorio, Total) and Value (1, 2, 1, 3, 7)

Alayor 4 Noviembre 1902.—El Médico municipal, Francisco Vinent.—V. B.—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Núm. 2884

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Octubre de 1902

Nacimientos

Table with 2 columns: Category (Varones legítimos, Hembras legítimas, Total) and Value (2, 4, 6)

Defunciones

Table with 2 columns: Category (De Infección puerperal, Gangrena húmedo del muelo izquierdo, Tuberculosis pulmonar, Total) and Value (1, 1, 1, 3)

Maria 10 Noviembre 1902.—El Alcalde, Miguel Carbonell.—El Secretario, Antonio L. Monjo.

Núm. 2885

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Octubre de 1902

Nacimientos

Table with 2 columns: Category (Varones legítimos, Hembras legítimas, Total) and Value (, 1, 1)

Defunciones

Table with 2 columns: Category (De Cancer uterino, Total) and Value (1, 1)

Fornalutx 12 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gabriel Ballester.

Núm. 2886

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Octubre de 1902

Nacimientos, ninguno.

Defunciones

Table with 2 columns: Category (De Urenia) and Value (1)

Deya 9 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Matias Vives.—El Secretario, Miguel Ripoll.

Núm. 2887

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico de 1902

Movimiento de Caja durante el mes de Octubre último

Debe

Existencia del mes anterior, 164545'72 pesetas. Recibido de D. Cayetano Aguiló por el 4.º trimestre del arbitrio sobre coches fúnebres, 1000'32. Id. de D. Bartolomé Pizá por id. id. de las afueras Puerta S. Antonio, 581'56 id. Id. de D. Juan Pizá por id. id. de Pesas y Medidas, 1250'25 id. Id. de D. Pedro Borrás por id. id. de las Sillas de hierro, 503'74 id. Id. del mismo por id. del Matadero, 4050'25 id. Id. de D. Nicolás Cortés por la mensualidad actual del arbitrio sobre la Plaza Mayor, 7711'00 id. Id. de D. José Aguiló por el 4.º trimestre del arbitrio sobre la Pescadería, 1800 id. Id. de D. Gabriel Perez por derechos de enterramientos en los Cementerios, 161'50 idem. Id. de D. Pedro Borrás por el 4.º trimestre del arriendo s7 Licencia para construcciones, 3916'75 id. Id. de D. Miguel Ramis por id. s7 ocupación de la vía pública, 2016'65 id. Id. de la Tesorería de Hacienda por recargo municipal s7 Cédulas, 3789'00 id. Id. de D. José Canet por la mensualidad actual del impuesto de Consumos, 55900'07 id. Id. de D. José Miró Valls y otros por donativo al Ayuntamiento para obras de urbanización de la calle de las Siete Esquinas, 500'00 id. Id. de D. Antonio Henales por rendimientos s7 Multas, 113'50 id. Id. del mismo por id. id. s7 Perros 9'00 idem. Id. del Depositario por descuentos acordados por la Alcaldía á individuos de la Guardia municipal, 4'22 id. Importa el Debe, 247853'53 id.

Haber

Satisfecho al Fomento Agrícola de Mallorca á cuenta de las que acredita de este Ayuntamiento, 25000'00 id. Id. á la misma por intereses de un año 1800'00 id. Id. á D. Nicolás Lliteras, por sepulturas que construirá en el ensanche del Cementerio, 2448'22 id. Id. á D. Alejo Corbella por bujías 176'00 Id. á D. Jaime Serra por pintar y decorar 62 cuadros 70 postes y 18 marcos 400'00 id. Id. á D. Julian Luis por alquiler de carruajes, 107 id. Id. á D. Conrado Planas por efectos para los festejos, 181'17 id. Id. á D. José Tous por targetones programas y demás, 229'41 id. Id. á D. Juan Dantí por alquiler de plantas y demás, 224'75 id. Id. á D. Ramon Jané por id. id., 132'25 idem. Id. por alquiler de materiales para el derribo de murallas, 26'00 id. Id. á D. Bartolomé Frau por id. de 400 farolillos para id., 115'00 id. Id. á D. Pedro Llorens para pintar y decorar el arco de triunfo del Baluarte de Zanoguera, 106'00 id. Id. á los Sres. Amengüal y Muntaner por impresos y demás, 20 id.

Id. á D. Antonio Corró por trabajos para las murallas, 426'60 id. Id. á D. Gaspar Camps por trasportes de materiales, 67'94 id. Id. á D. Ignacio Vidal por id. id., 85'00 idem. Id. á D. Miguel Sampol por hobillos de hilos y sogas, 72'25 id. Id. á D. Luis Forteza, por una caja de plomo, 12'00 id. Id. á D. Bartolomé Catalá, por rollo de cordel, 17'55. Id. á D. Onofre Pomar por transporte de materiales, 4'00 id. Id. á D. Miguel Artigues por id. id., 8'00 idem. Id. á D. Rafael Borrás por manutención á los operarios en horas extraordinarias, 34'70 id. Id. á D. Jaime Sabater por sillares' 37'62 id. Id. á D. Ignacio Piña por juguetes para el festival infantil fiesta Murallas, 27'70 id. Id. á D. M. Serra Cardona, por asistencia de la Banda municipal á las funciones públicas, 376'00 id. Id. á D. Mateo Coll por gastos de limpienza del Teatro Lírico, 20'00 id. Id. á D. Francisco Mulet por trasportes de materiales, 10'75 id. Id. á D. Rafael Llinás por dos croquis para el diploma conmemorativo derribo murallas, 75'00 id. Id. á D. Bartolomé Gumbau por percalina, 42'60 id. Id. á la Viuda Andrés Buadas por alquiler y colocación de los aparatos gas de la Glorieta, 507'49 id. Id. á D. Pedro Solé por alambre y clavos, 31'40 id. Id. á D. Rafael Borrás por jornales operarios municipales, 692'06 id. Id. á D. Miguel Ripoll por transporte mirto, 70'00 id. Id. á D. Miguel Mestre por gastos de la cabalgata, 175 id. Id. al Comandante de la Brigada de Bomberos por premios y retenes, 48'36 id. Id. á D. Luis Forteza por aparatos para iluminar la fachada casa Consistorial, 85'00 idem. Id. á D. Miguel Font por gastos de relojería para la fechada de id., 45'00 id. Id. á D. José T. Rey por una piqueta de plata, 961 id. Id. á D. Ricardo Ankerman por un retrato al Oleo, 400'00 id. Id. á la Sociedad Económica por empalmes á las cañerías de gas, 1054'96 id. Id. á la misma por el gas consumido, 825'24 id. Id. al Depositario por complemento de los haberes de los Peones Camineros en Julio último, 14'00 id. Id. á D. Mateo Ros por trabajos que prestó con el concurso de dos escribientes por cuenta del Ayuntamiento en Hacienda, 250'00 id. Id. al Depositario por los Bonos de caridades anónimas de una pta. cada uno, 1001'70 id. Id. á los operarios de albañilería por trabajos extraordinarios, 100'00 id. Id. á D. José Tous por trabajos y efectos de escritorio y demás, 400'01 id. Id. á D. Onofre Garau por petróleo, 998'48 id. Id. á la Academia de Bellas Artes por la cuota del actual año, 1205'64 id. Id. á D. Nicolás Lliteras por piedra machacada, 345'60 id. Id. á D. Jaime Martorell por pan y rancho presos Cárcel, 207'11 id. Id. á D. Jaime Escalas por aceite, 80'40 idem. Id. á D. Pedro Borrás por servicio de limpieza, 1291'66 id. Id. á D. Jaime Nicolau por efectos para los caballos, 250'25 id. Id. á D. Rafael Borrás por jornales operarios municipales, 1674'39 id. Id. á D. Ignacio Vidal por materiales y demás de herrería, 45'58 id. Id. á D. Margarita Pol por papsl timbrado y demás, 291'04 id. Id. á D. Francisco Mulet por gastos menores y demás del Ayuntamiento, 128'48 idem. Id. á D. Guillermo Terrasa por reparación á las herramientas, 51'00 id. Id. á D. Bartolomé Juan por reparaciones á los toldos Plaza Mayor, 33'50 id.

Id. a D.^a Josefa Serra por efectos para las fuentes públicas, 10'43 id.

Id. a D. José Riera, por Cemento, 199'08 idem.

Id. a D. Juan Binimelis por derechos de intervención en los pagarés de la Sociedad Agrícola, 40'00 id.

Id. a D. Gabriel Mulet por gastos de transporte, 25'00 id.

Id. a D. Julian Luis por bagajes, 30 id.

Id. a D. Antonio Corró por efectos para el material incendios, 16'75 id.

Id. a D. Luis Serra por gastos de corrección en Madrid, 24'50 id.

Id. al Director Gerente por el gas consumido en Septiembre último, 5460'89 id.

Id. a D. Julian Luis por alquiler de sus Carruajes, 14'00 id.

Id. a D. Pedro Ignacio Mas por jornales caminos vecinales, 13'50 id.

Id. a D. Vicente Maté por gastos limpieza Cárcel, 30'90 id.

Id. a D. Juan Otero por id. del Depósito municipal, 34'95 id.

Id. a D. Gabriel Perez por efectos para el Cementerio, 11'00 id.

Id. a la Compañía de Bomberos por premios y retenes, 303'62 id.

Id. a D. Rafael Borrás por jornales operarios municipales, 895'68 id.

Id. a D. Pedro Ignacio Más por id. id., 6'30 id.

Id. a D. José Balet por el 4.º trimestre Red-telefónica, 286'00 id.

Id. a D. Gaspar Camps por transporte de escombros, 162'60 id.

Id. a D. Julian Luis por bagajes, 90'00 idem.

Id. a D. Luis Serra por pintar varios efectos, 141'00 id.

Id. a D.^a Josefa Serra por efectos casa Consistorial y demas, 83'80 id.

Id. a D. Nicolás Lliteras, a/c obras empedradas, 633'35 id.

Id. al Depositario por el tercer (trimestre) digo anticipo reintegrable que el Ayuntamiento hace a la cuenta especial murallas, 34000'00 id.

Id. a la Excma. Diputación a cuenta cuota provincial, 17948'43 id.

Id. a los empleados del Ayuntamiento segun nomimas, 15279'67 id.

Suma total de pegos, 121379'06 id.

Existencia para el siguiente mes, 126474'47 id.

Total general, 247853'53 id.

Palma 6 Noviembre de 1902.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—Publiquese en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento con fecha 14 Agosto 1899.—El Alcalde accidental, Jaime Font y Monteros.

Núm. 2888

D. Camilo Pou y Moreno, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a los herederos ó sucesores legales de D. Luis Castelló y Quetglas, cuyo domicilio se ignora a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día tres de Diciembre próximo a las once horas al objeto de absolver posiciones bajo apercibimiento caso de incomparecencia de darlas por absueltas afirmativamente y a su perjuicio las que se formulen en aquel acto, previa declaración de su pertinencia; pues así queda acordado con providencia de esta fecha recaída en el expediente juicio verbal seguido contra los mismos por D. Juan Trobat y Rosselló.

Dado en Palma a diecinueve de Noviembre de mil novecientos dos.—Camilo Pou.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 2889

Por el presente edicto se cita a Micaela Bauzá y Crespi, de ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día cuatro de Diciembre próximo a las once horas, al objeto de absolver posiciones; pues así queda acordado con providencia de esta fecha recaída en el expediente juicio verbal seguido contra la misma por el procurador D. Sebastian Joaquin Ballester en nombre de D.^a Praxedes Salas y Mora.

Dado en Palma a veintiuno de Noviembre de mil novecientos dos.—Camilo Pou.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Secretario.

D. Pascual Oliver Ginart, Juez municipal de la Ciudad de Alcudia en las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en el expediente información posesoria promovida por las hermanas Antonia, Juana Ana, María y Rosa Torrens y Martí sobre inscripción en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de las mismas y por indivisa las fincas «El Aubelló» de cabida una cuarterada y tres cuarterones y «Entre Mar y Estafny» de extensión dos cuarterones treinta y cuatro destres sitas en esta jurisdicción; una casa y corral calle de Cristóbal Colom antes Carnicería señalada con el número ocho y otra casa y corral sita en la misma calle número diez de esta ciudad, se cita llama y emplaza a los herederos de Sebastian Torrens y Rotger para que dentro el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten en este Juzgado para esponder la que tuvieron por conveniente, como igual se cita a cuantos se crean con derecha a la posesión de dichas fincas, bajo apercibimiento de que no efectuándolo se comprenderá que renuncian a sus derechos y se confirmará el auto de veinte y nueve de Mayo del año último mandado que las expresadas fincas, se inscriban definitivamente a nombre de Antonia, Juana Ana, María y Rosa Torrens y Martí por indivisa.

Alcudia cuatro de Agosto de mil novecientos dos.—P. Oliver Ginart.—Luis Capó, Secretario.

Núm. 2892

D. Juan Hernandez Pablo, Juez municipal de la villa de Alayor partido judicial de Mahón en la provincia de las Baleares.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha dada a instancia de D. Lorenzo Pallicer y Florit obrando en el concepto de marido y legitimo representante de D.^a Benita Piris y Mercadal en la demanda del juicio declarativo verbal presentada contra los ignorados herederos de D. Juan Palliser y Florit vecino que fué de esta villa, en reclamación de la suma de doscientas diez pesetas, mitad del importe de las tres anualidades de intereses a razón del cuatro por ciento anual del capital del préstamo de tres mil quinientas pesetas, consignado en escritura pública autorizada por el Notario que fué de esta residencia D. Vicente Arcas y Pons en treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, vencidas en igual día y mes de mil ochocientos noventa y ocho, se cita a dichos ignorados herederos de D. Juan Palliser y Florit para que el día veintinueve del corriente y hora de las tres de la tarde comparezcan en el local que ocupa este Juzgado sito en las Casas Consistoriales, al objeto de asistir como demandados al acto del juicio verbal referido señalado para dicho día y hora, previéndoles que deben comparecer previstos de la cédula personal y de las pruebas de que intenten valerse bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Alayor a diez y siete de Noviembre de mil novecientos dos.—Juan Hernandez.—Ante mí, Juan Ripoll, Secretario.

Núm. 2893

CEDULA DE CITACION

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio a nombre de Miguel Alós y Grimalt y Cecilia Alós y Ribas, para la inscripción a su favor de las fincas que a continuación se describen.

1.^a Una casa y corral, compuesta de dos vertientes, señalada con el número diez y siete, de la calle de la Luna de esta villa, linda por la derecha entrando con casa y corral de Catalina Pastor, por la izquierda con otra casa y corral de Barbara Ximenis y por la espalda con corral de la casa de Salvador Piña.

2.^a Una pieza de tierra cultivo llamada Vernisa, sita en este término, de extensión cuarenta y cuatro áreas treinta y nueve

sentiareas ó lo que sea; linda por Norte con tierra de la misma procedencia de Antonia Ribas, por Este con otra de herederos de D. Pedro Antonio Ferrá, por Sur con la de igual pertenencia de la esponente Cecilia Alós y por Oeste con otra de herederos de Pedro Vicente Font.

3.^a Otra pieza labrantía denominada San Flor, sita en este mismo término, de superficie de setenta y ocho áreas, trece centiareas, ó lo que sea; linda por Norte con camino de San Flor, por Este con tierra de Catalina Fluxá, por Sur con el predio La Torre y por Oeste con propiedad de la misma pertenencia de Cecilia Alós.

4.^a Otra laborable nombrada Son Serveró Son Flor, sita en el espresado término de cabida de treinta y cinco áreas, cincuenta y dos centiareas ó lo que sea; linda por Norte con tierra de herederos de D. Pedro Antonio Ferrá, por Este con la acequia Real, por Sur con tierra de la misma procedencia de Cecilia Alós y por Oeste con otra de D. Gabriel Font.

Y con auto de trece de Octubre último se aprobó el expediente mandando su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscritas las expresadas fincas a favor de D. Antonio Alós y Ribas, devolviendo este expediente a este Juzgado. Y el Sr. Juez municipal en providencia de esta fecha a dispuesto se site por medio de la presente a los herederos ó sucesores del expresado Antonio Alós Ribas, ó quien se crea con mejor derecho para que dentro de ocho días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado municipal por si tienen algo que oponer a la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el expresado auto.

Santa Margarita diez y ocho de Noviembre de mil novecientos dos.—Miguel Capó, Secretario.

Núm. 2894

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorías Militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que a continuación se detallan, se señalan los días 11 del mes de Diciembre próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en las citadas Factorías sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, a cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo a poner los artículos que les compran, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 24 de Noviembre de 1902.—Tomás Ruiz Perez.

Artículos de Subsistencias

Harina flor y leña en rama.

Artículos de Utensilios

Aceite, petroleo, jabon, carbon vegetal, id. cok, ceniza.

Núm. 2895

El Comisario de Guerra, Interventor de Transportes Militares de esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Señor Subintendente Militar de estas Islas en 18 del actual la venta de treinta y cinco kilogramos cien gramos de hierro y cuarenta y tres kilogramos cuatrocientos gramos de madera existentes en los almacenes de la Pagaduría de transportes de esta Plaza procedentes del troceo y desbarate de los efectos correspondientes a este servicio se convoca con aquel objeto por el presente a una subasta oral que tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo a las diez del mismo en esta Comisaria de Guerra sita en la Calle de San Sebastian n.º 1 bajo los precios límites de tres céntimos de peseta por cada kilogramo de hierro y veinte y cinco milésimas de peseta por cada kilogramo de madera y las condiciones de que al mejor postor al que se le adjudiquen los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes tan pronto se le comuniquen

la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 20 Noviembre de 1092.—Miguel Carreras.

Núm. 2896

FACTORIAS MILITARES DE PALMA

Mes de Noviembre de 1902

Relación de las compras de artículos verificadas en dichas Factorías y precios a que han sido adquiridos durante el mes actual.

Nombre del vendedor, Sres. Alzamora hermanos.—Vecindad, Palma.—Clase, harina flor.—Cantidad, 4 quintales métricos.—Precio, 44'25 pesetas.

Nombre del vendedor, Los mismos.—Vecindad, Id.—Clase, cebada.—Cantidad, 300 id. id.—Precio, 21'98 id.

Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Vecindad, Id.—Clase, paja corta.—Cantidad, 225 id. id.—Precio, 3'70 id.

Nombre del vendedor, D. Juan Coll.—Vecindad, Id.—Clase, id.—Cantidad, 75 id. id.—Precio, 3'70 id.

Nombre del vendedor, D. Miguel Verguer.—Vecindad, Calviá.—Clase, leña en rama.—Cantidad, 10 id. id.—Precio, 1'30 id.

Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Vecindad, Palma.—Clase, aceite.—Cantidad, 40 litros.—Precio, 1'15 id.

Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Vecindad, Id.—Clase, petroleo.—Cantidad, 80 litros.—Precio, 0'85 id.

Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Id.—Clase, jabon.—Cantidad, 50 kilogramos.—Precio, 0'85 id.

Nombre del vendedor, D. Miguel Rosselló.—Vecindad, Buñola.—Clase, carbon vegetal.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio, 11'25 id.

Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Vecindad, Palma.—Clase, ceniza.—Cantidad, 40 kilogramos.—Precio, 0'10 id.

Palma 22 Noviembre de 1902.—El Administrador, Eusebio Pascual.—V.º B.º —El Comisario de guerra Interventor, Tomas Ruiz Perez.

Núm. 2897

CONTRIBUCION RUSTICA

Años de 1901 y 1902

Don Guillermo Gelabert, Agente Egecutivo de la 1.^a Zona de Palma.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado periodo se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Septiembre de 1902 he dictado la siguiente

Providencia: «En cumplimiento de la providencia dictada por esta Agencia Egecutiva con fecha 25 de Septiembre de 1902 queda embargada para cobro del importe que V. adeuda de la contribución y trimestres que se expresan, la finca sita en el Secar de la Real consistente en casa y tierra que ha sido designada al efecto; comunicándoselo a V. para su debido conocimiento y a fin de que se sirva presentar a esta Agencia dentro 3.º día los títulos de propiedad de la finca embargada pues de no verificarlo se suplirán a su costa».

Doña Catalina Castillo Alzina. Igual providencia se ha dictado y con fecha 25 Septiembre de 1902 al contribuyente D. Antonio M.^a Martorell y Calafell quedándole embargada una finca sita en el término de Palma y punto denominado La Vileta consistente en dos casas contiguas y que forman una sola vivienda por débitos a la contribución Urbana de los años 1899 a 1900, 1900, 1901 y 1902.

Asi pues y en cumplimiento de preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma 21 Noviembre 1902.—El Agente, Guillermo Gelabert.